

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 13170

Art. 1º Sustitúyese el inciso c) del artículo 109º del Anexo Único de la Ley 10.579 modificada por la Ley 10.614, por el siguiente:

"c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos, que desempeña."

Art. 2º: Sustitúyese el inciso c) del artículo 110º del Anexo Único de la Ley 10.579 modificada por la Ley 10.614, por el siguiente:

"c) Al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos, que desempeña."

Art. 3º: Incorpórase como artículo 172º con carácter transitorio el siguiente:

"ARTICULO 172º: La exigencia del título habilitante que introducen las modificaciones de los artículos 109º inciso c) y 110º inciso c) serán de aplicación a partir del curso escolar 2005."

Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.

OSVALDO J. MERCURI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.
E-243/03-04



GRACIEA M. GIANNETTASO

PRESIDENTE

Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ

SECRETARIO LEGISLATIVO

H. Senado de Buenos Aires